

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, siete de febrero del año dos mil veinticuatro.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALIRIA ESCOBAR PINEDA contra FERNANDO ANTONIO VARGAS OBANDO y LUCY MARINA SALAZAR MARTINEZ, se tiene que el Despacho mediante auto del diez de abril del año dos mil veintitrés dispuso seguir adelante con la ejecución, Señalando dentro de las parte considerativa que las agencias en derecho se fijaban en la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos, y en el numeral quinto de la parte resolutive se señalan las agencias en derecho en la suma de setecientos mil pesos, siendo esta la cifra correcta dado el desarrollo del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro de EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALIRIA ESCOBAR PINEDA contra FERNANDO ANTONIO VARGAS OBANDO y LUCY MARINA SALAZAR MARTINEZ, se aclara y corrige el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, librado el diez de abril del año dos mil veintitrés, en el sentido que las agencias en derecho a favor de la parte demandante se fijan en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior el numeral quinto de la parte resolutive del citado proveido queda incólume.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificado a las partes por estado de hoy
08 de febrero de 2024
SECRETARIO

C

C